

8

71302/4

Concedido

Honoro al P^o Cabildo de
 primicias de la villa de
 Bola. que me era con ducido for
 ta el año que se cumplió en día de ¹ mayo pasado ^{que man}
 te ni de p^o no le haviam de nada hasta el día de ¹ de ¹
 para lo en g^o de p^o de ion en odio de ¹ de ¹
 ver acurido. al B^o de ¹ de ¹ en ¹ de ¹ de ¹ de ¹
 de que pagar de ¹ de ¹ de ¹ de ¹ de ¹ de ¹
 te se lo queda el yuntamiento

apreheniones Organ a lites y senden



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

En Dei nomine amun sea acordos manifestos.
Que D. Alonso del Pozo Navarro repuneras
Letra vniuersal de Sevilla e Boba y de puenete
hallado en una fueda de Taragona: demubien
grado y ciencia cierta. Certificado de todo
en mi dño y sin rebocas los demas Procurado
res por mi antes de agora Constituidos
Creados y nombrados de nuevo Nombres
en mi legitimos Procuradores a Agui
tin Talasac Vicente La Noquera y
Vicente Mout de Solanilla numerax
dos deudo A. Audie, a los tres Juntos
y Cada uno de por si para que en mi
nombre parecan ante quales quexa
Señores y tribunales Competentes y en
ellos den Redim, Alegatos a pxiimos que
ellos y demandas pxiimen testigos tes
timonios Escrupuras papeles y pxiu
bas agan estas pidan Embargos desem
bargos Execuciones y embargos y
aprehensiones Ogan Autos y venden

Cias y nten lo autorias y difinitivas a
ceptem los aboxales y apelen de los con-
traus paxten en animo mia lo fu-
citos y paxmiti des suam que para
la liqui dacion dela heredad y justia
cia flaxen oportuno y con benientes
y final m^o agan qualis quem deligen-
cia Judiciales y extra Judiciales q
puedan ocurrir y o fuerre aun q sean
tales que por su natura toza de quexan
omas poder quel presente puer para
todo les do q quanto tengo sin limi-
tacion: Con facultad de ositruir
e responder en uno o mas p^os de bocan
estos y nombras otros en su lugar y
p^o no de bocar los en tiempo ni ma-
nera alguna bajo obligacion que a ello
ago de mi persona y bienes muebles y
sitios abidos y por abex donde quiera
Hecho fue lo sbuatho en la ciudad de Saragoza
a quatro dias del mes de Noviembre del año con-
tado del nauienno de nuestro Señor Jesu
Christo de mil e quinientos y cinquenta años
viendo a ello presente portuatico Sr Rafael

de Juera Ci^{no} de m^o y del Juzgado ordinario
de la puente Ciudad de Saragoza y Diego orobia
Alcaide de dho Juzgado y unido a la puente Ciudad
de Saragoza

Sig^o de m^o de m^o Alphonso Martinez de Enaguinal
Ci^{no} de m^o portuatico su t^o Reyno y Señ
no dominiado en la puente Ciudad de Saragoza
Co Notario de la que a lo sbuatho presente fui, et
Certe
See




SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Como Señor.

Justín Falasae en me de Alonso del Pozo Maestro de primeras letras de la Villa de Boleda de quien tengo, y presento poder, y de el usando en la menor forma, que haya lugar, y proceda Diego: Que mi p^{te} estaba condeuido en d^{ha} Villa. por tres años, que se cumplieron en Sⁿ Miguel de Setiembre mas cerca pasado, y sin envargo de no havele despedido por la junta destinada para ella en tiempo havil, y aun continuado en d^{ha} exco^{co} de despues de d^{ho} día, y aun mas somediado el proximo mes de Octubre, por haver auuido mi p^{te} ante el S^r Regente e afn de que mandare al Ayuntamiento de d^{ha} Villa le pagase treinta, y seis libras, que le estaba deviendo del salario, que se cumplio en d^{ho} día de Sⁿ Miguel, y presentado el Memorial, y decreto probado por d^{ho} S^r Regente al Ayuntamiento, este sin envargo de el, y de hallarse tantam^{te} reconduido de quin d^{os} hasta el proximo Sⁿ Miguel de Setiembre de cinquenta, y uno, y no satisfecho le am^{te} p^{te} lo que le estaba deviendo, en odio de haver practicado d^{ho} reuaso en el veinte, y cinco de d^{ho} mes de Octubre despidio am^{te} p^{te} no haviendo conbocado todas las personas que deven concurrir para ello, y aunque ha sido mi p^{te} Testimonio de la presentacion del Memorial, y decreto de d^{ho} S^r Regente, y de la despidida, que se le hizo en el expresado día veinte, y cinco ven

es a ello en qzave perju...
se hecho como queda...
y por ello haver quedado por la falta...
en esta atencion.

Ante pido, y suplico ^{siempre lierto lo xerido} se pida en vista de lo que Nro Sr.
pues to mandan adho Ayuntamiento lo continue en el
referido Magisterio ami pte hasta el Sr. Miguel
de Senebra de cinquenta y uno, manda adho Ayuntamiento
la satisfaga y pague las treinta y seis libras que
esta cobrando de su salario, que se cumplio en el p.
ximo Sr. Miguel para manutencion de su casa y
cacerda familia, que amas se proceda en justia a q.
pido rezonda mi pte favor de V. C.

Yo el Sr. D. D.  Agustín Salasac

Auto en el Ayuntamiento de la Villa de Edoa con
Regente
Segunda
Tercera
Cuarta
Quinta
Sexta
Septima
Octava
Novena
Decima
Informe del Ayuntamiento de la Villa de Edoa con el con
tenido de este pedimento con su declaracion con justificacion y
en el interin y hasta que el cuerpo en vista de este informe to
me providencia le mantengan a esta parte en el Magisterio
de primeras letras sin haver novata. Pague el Ayunta
miento lo que por su C. r. d. le deve, y le vuelva el Mon
y decreto de 12 de Diciembre de 1715 y mande a cada uno



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

D. Joseph Sevastian y ^{is} Du Mag. y
de Gobierno de la R. Audiencia que reside en la Ciudad
de Zaragoza Capital del Reyno de Aragon.

Certifico: Que ante los SS. del R. Acuerdo se ha presentado
un pedim. que rethemo, y el de el auto en dexaron pasochido
es como se sigue: Ex. mo. Señor: Agustín Salasac en nombre de Alonso
del Pozo Maestro de primeras letras de la Villa de Edoa de
quien tengo y presento Poder, y se el usando en la mejor forma
que haya lugar, y proceda: Digo que mi parte estava
conducido en dho. Villa por tres años q. se cumplieron en
el Sr. Miguel de setiem. mas cerca parado, y sin embar
go de no haverle despidido, por la Junta destinada pa
ra ellos en tiempo havil, y aun continuado en dho. exerci
cio despues de dho. dia, y aun mas de mediado el proxi
mo Mes de Octubre por haver acudido mi parte ante
el Sr. Regente a fin de que mandase al Ayuntamiento de
dha. Villa le pagare treinta y seis libras que le estava de
viendo del Salario que se cumplio en dho. dia de Sr. Miguel
y presentado el memorial, y de auto proveido por dho.
Sr. Regente al Ayuntamiento. Este sin embargo de el, y el
hallarse tacitamente reconducido segun dho. auto el
proximo mes de setiem. de cinquenta y uno, y no satisfe
cho a mi parte lo que le estava deviendo, en odio de
haver practicado dho. recurso en el veinte y cinco de dho.
Mes de Octubre despidio a mi parte no habiendolo convoca
do todas las personas que deven concurrir para ello, y
aunque ha pedido mi parte testimonio de la presen.

el Memorial y decreto de dho Regente y de la despidida que se le hizo en el expresado día y en cinco se nego á ello en grave perjuicio suyo. Por lo que, y no haberse hecho como queda dho la despidida en tiempo hábil, y por ello haber quedado por la tucita con dho cido por otro año, en esta atención = V. L. pido y sup. se sirva en vista de lo que llevo expuesto mandado á dho Ayuntamiento. á continúe en el desempeño Magisterio á mi parte hasta el S. Miguel de setiembre de cincuenta y uno mandando á dho Ayuntamiento. le da un faga y pague las treinta y seis libras que le esta deviendo de su Salario, que se cumplió en el próximo mes de Miguel, para manutención de su casa y su cida familia, que á mas se proceder en justicia q. pido recibir á mi parte favor de V. L. = D. Pedro Sigeo = Agustín Salasac = Zaragoza y de Noviembre á cinco de mil setecientos cincuenta y cinco. general. Informe el Ayuntamiento de la Villa de Bolea sobre el contenido de este pedimento dentro de seis dias con justificación y en el interin y hasta que el Acordado en vista de dho informe tome providencia le mantengan á esta parte en el Magisterio a primexas letras sin hacer novedad. Pague el Ayuntamiento lo que por su conducta le deve y le vuelva el Memorial y decreto al S. Regente que le retubieron, y mandava esto mismo. Rubricado: como parece de dho Pedim. y auto que original queda en el expediente llamado en su raron que está en la Sec. de mi cargo á que me refiero. Y para que conste y se notifique al Ayuntamiento de la Villa de Bolea que cumpla con lo mandado en el auto antec.

Auto.
V. L.
Regente
De govia
Santayana
Madrid
Carrasco
Garcés
Salvador
Peñales.

Doyle presento certificación q. fiximo en la Ciudad de Zaragoza á seis dias del Mes de Noviembre de mil setecientos cincuenta y cinco

En Bolea se abian
y Ontano



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Vertical handwritten text on the left edge of the page, partially obscured and difficult to decipher.

Continuado



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Consta en este Testimio que la despesa de la Escuela
 el bunta me tan solamente
 Vecino de la Villa de Bolea certifico,
 en la doy fee y verdader testimonio los d. que el que
 sentubiesen como en la referida Villa por los d. Alcal.
 de Rexidores Jendico Brocal y Ayuntamiento de ella y por
 Antemio The Escribano se celebró un Ayuntamiento que a
 Ayuntamiento de Bolea es como sigue: En la Villa de Bolea a trece
 y un dias de Mayo de Mil siete cientos y Cinquenta e
 nos estando juntos en las casas de Ayuntamiento Los
 Señores D. Bartolome Mirasne D. Juan Lopez Ma
 guel Vibares Antonio Gort Antonio Cobos y
 Joseph Mazon todos Alcaldes Rexidores Jendico
 Procurador y Ayuntamiento de dha Villa por antemio
 el Escribano determinaron que en otencion a que
 el Magisterio de dha Villa boga en el Sr. Miguel de Se
 tiembre del corriente año y por ello se preciso solicitar
 dho Maestro que con el mayor cuidado de la publica en
 senanza a los que concurren en aue escuela por ello se
 resolvió se le agasaber a Alonso Elgora Maestro actual
 al el que se le declara por vacante dho Magisterio para
 The dia de san Miguel de setiembre para que así solhi
 te su acomodo y la villa providencia para dho maestro
 pusiendo cartiles para ello en diversos lugares para que
 venga a noticia de todos y no abiendo dho que determinar
 se resolvió The Ayuntamiento y lo firmaron conmigo el
 Escribano de que doy fee = Bartolome Mirasne = Juan
 Lopez = Antonio Gort = Antonio Cobos = Joseph

Noticia
Alagon = Antim^o Manaris Les = en la villa
Bolea abentidos dias de Junio del Mil siete Cientos
Cinquenta años yo el ynfraescrito Escribano no
te figue exresaber la resolución que antecede a
Alonso Poro Maestro de la dha Villa de Bolea
que en su persona de quidoy fer = Manaris Les.
Consta en todo lo q^{ta} del Libro de Ayuntamiento
de la expresada Villa de Bolea que original que
da en poder de mi dho Escribano a quem en referens y
para que asir resulte condecor benga y se anote
saris apedimento del Ayuntamiento de la dha Villa
doy el presente en ella a trece dias de Noviembre de
Mil siete Cientos y Cinquenta años el que signa y fir
ma Valgo el sobre p^{te}ento = M^o C. P. Privaz =

Intestimonios =  = se vea de ad =

Manaris Les, y Heruio C^o de

Testimonios
Consta declaran^{te} del dho Poro / de Bolea que dho
dem al otro dia de Noviembre de 1550
SELO QVARTO VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

Manaris Les y Heruio C^o de
su Magd^o y Vecino de la villa de
Bolea certifico en ella doy fee, y
Verdad dezo testimonio, a los Señores
que el presente vieren como ay
dia de la fecha de este ante m^o
dho C^o Poro Parecio D^o Juan Lozes
Regid^o de Decano de la dha Villa, el
que bajo el Juramento, que al ingre
so de su oficio lleba prestado dho
y debaro que con el motivo de haber
concluido su Conduccion Monro
del Pozo, Maestro que fue de la dha
Villa en el dia de S^o M^o C. de S^o
del Corriente año; e del sigui
ente dia, dió orden a dho Pozo
para que no exerciese los empleos
de Maestro, y Regarista de la dha
Villa, pues haze fe recida su Con
duccion. Quien respondió quedaba
enterado de ello, Ique con efecto
desde el dho dia de S^o M^o C. no
aserbido los dho empleos, dho Mon

no del Pozo. Y que todo ello esta ver-
dad por el juramento dho, y para que
así conste donde consta, y sea ne-
cesario apedimento del Ayuntamiento
de la presente villa de Bolea
doy el presente en ella a tres
dias de I. de mil setecientos y Cin-
quenta años el que nono y fi-
mo =

Entestimo.  de verdad =

Atanasio Lesy Herrero

Abajo firmada Ocho a Per de cinco
de Antonio Laborda Como Clavero
ques deuda Villa y Toroni Salario de
Maestro Vencido en el 5.º triq. mas por
Ximo pasado Cincuenta Libras de que
dos Caytes de trigo y para el Conde de
el presente y medon por satis. fecha de mil
Salarios hasta dho dia Bolea y 16.º de
1750. Alonso del Pozo

En. Sol 9 =
Trigo. 26 1/2 =

Despues de que Juan Lopez, Juan
no, Anic. Host. Anic. Obico, y Joseph
Magon todo Mde. B.º Sindico de la
Ayuntamiento de dha villa mediante su
Plico Pregon que precio por los lugares
acostumbrados de ella: haviendose
expuesto en dho Concejo de memoria
los, uno de Alonso del Pozo Maestro que
fue de primeras letras en dha villa
y de Antonio Borjas residente en la
Ciudad de Zaragoza; visto lo me-
rito de ambos por los que suplicaban
al Concejo se les Confiriesen dho
empleos de Maestro y Regenta, una
vez todos los Concejantes Confi-
rieron dho empleos a Antonio de



Este es el original del presente en el Consejo de Indias del Rey
Sello Quarto, Veinte Maravedis, Año de
Mil Setecientos y Cin-
quenta.

Manasio Les, y Herriero ^{no de}
la Mag^d y vecino de la villa de Bolea
Certifica en esta forma, y verdad de
testimonio a los Señores que el prete.
viere. Como en el día veinte y
cinco del mes de Oct^{bre} próximo pa-
sado. Junto el Concejo General de la
dicha villa vecinos que en ella han
servido los empleos de Gobierno en
las Casas Comunes de dicha villa, por
mandam^{to} delo d^o Sr. Bartholome
Lisuarre Sr. Juan Loza, Miguel Piña
y Sr. Ant^o Hat. Ant^o Vico, y Joseph
Magon todo H^{de} Rd^o Síndico Pro^o y
Ayuntamiento de dicha villa mediante su
H^{de} Pro^o que precio por los lugares
acostumbrados de ella: habiéndose
expuesto en dho Concejo de memoria
los uno de Alonso del Pozo Maestro que
fue de primeras letras en dicha villa
y de Antonio Borjas residente en la
Ciudad de Zaragoza; visto lo me-
rito de ambos por los que suplicaban
al Concejo se les Confiriesen dho
empleos de Maestro y Regenta, una-
nimes todos los Concejantes Confir-
rieron dho empleos a Antonio de

Manasio Les, y Herriero

Borgas residente en la dha Ciudad
Como todo consta de la dha del
beracion del Consejo que paso por
ante mi dho Curro y para en m
podis a que me reficso y para que
assi conste donde Combenga pta
necesario apedimento del Ayun
tamiento de la presente villa de Bolea
dey el presente en ella a treze de
Dize de mil Sett. y Cinquenta
años el que en ella signoy p
no =

Intestime  de Verdad =

Atanasio Ler, y Heredia

Testimonio Contingente de Voleros en el dho
de veinte maravedis.
en supedimento con el decreto de
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Atanasio Ler, y Heredia Escriu
Magr Vecino de la villa de Bolea con
fifido en ella doy fee y verdadera testimoio a los
Señores que el presente bieren como abiendo me en
pregado Alonso del Poro Maestre que fue de algunas
letras de la dha villa residente en ella amicho Escriba
no lo memorial presentado por este al Rey. He Señon
Presente de la Real Audiencia de este Reyno de Ara
gon con un decreto en el dho dho Presente para
quedo notifiarse al Ayuntamiento de dha villa a fin
de que esticumpliese con lo mandado por dho Señon
Presente entregado de el y a su requerimiento es
tando junto el Ayuntamiento de dha villa en la Ca
sa comun de ella en el dia catorce de octubre de es
te presente año notifique y resaber a dho Ayunta
miento lo contenido en dho decreto y desde el p
sado dia asta el de la fecha de este a esta de el mencio
nado memorial y decreto en el oficio de mi dho Escriba
no si en este tiempo lo aya pido dho Alonso del
Poro ni dho alguno a un nombre y si lo por el Ayuntamiento
de la dha villa en el dia presente seme a ordenado lo de
boluere el mencionado memorial y decreto al dho Al
onso del Poro lo que llense executado en cumplimiento
de lo arriba dho y para que asi conste donde conber
ga y sea necesario apedimentos del Ayuntamiento de es
ta villa de Bolea doy el presente en ella a trece

dijs de Noviembre de Mil Setecientos y un cuenta
año el que en ella signo y firmo =

Intestimo =  = se vna ad =

Manasio Les, y Mesmo



Para despachos de oficio quatro mtes

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA

Exmo Señor,

El Ayuntamiento de la Villa de Bolea
con su mayor acatamiento. Satisfaciendo
alo por V. E. mandado en auto de Cinco de
los Corrientes Medyaño, por el que se no
dena, informe el Ayuntamiento sobre lo al
gado ante V. E. a nombre de Alonso del
Pozo Maestro que fue de primeras Letras
en esta Villa; y contenido en la Real
Prohibicion de V. E. que se adjunta. Dize
que con el motivo de haver Conducido
solo el Ayuntamiento a dho. Maestro por tien
po de tres años lo que finalizaron, en el
San Miguel de Sete mas Cerca pasado, noti
cise del Ayuntamiento de que dha Conduccion
finalizaba en el expresado dia; en el dia
veinte del Mayo proximo pasado Atendi
endo el Ayuntamiento alo descontento que estaba
el Pueblo por la poca, o ninguna educacion
que dho Maestro daba en su Escuela; Ten con
formidad de los ordenes de su Mag.^d que tra
tan a Cerca de Conducido; determino el
Ayuntamiento de la noticiase a dho. Maestro el
que fenecia su Conduccion en el menio
nado dia de S.ⁿ Miguel de Sete. Y que por
ello solicitase su acomodo. Cuya resolu
cion se le hizo saber. Como todo consta
del adjunto testimonio. En cara aben
40

cion. Siendo solo quien pretendia el
empleo de Maestro y Organista, Paymundo
de Lornies, natural de la dho y Villa
residente en el Reyno de Murcia. por
el Ayuntamiento se le Confiaron a este
dho empleo. Y sabido este, para que pa-
sara a ser publico. En Carta del diez y nueve
de Setiembre responde, no puede executarse
por legitimo y conveniente que se
impidieran. En Curia vista salio Carta
de la Villa, Maestro llegado que fue el
dho dia de S.º Miquel del 30 de Setiembre
la dho por el Ayuntamiento mediante su
Ministro para que no continuase en dho
empleo de Maestro y Organista, pues habia
concluido su Conduccion. Como se
evidencia del adjunto testimonio. Y esta
dho Carta del Pozo, sin el ejercicio que
expresa. No en odio de que este hubie-
re acordado ante el Muy Ill.º Sr. Regente
de este Reyno para que Compeliese
al Ayuntamiento a la satisfaccion de
treinta y seis libras de q. que supria
deben ser de resto de su salario, cuyo
alegado fue incierto. Y oido, pues ha-
viendo abustado dhas Cuentas salamen-
te alcanzo en ellas algunos ducados a la
Villa. delo que le habia de enterar satis-
faccion como rebuelta de su recibo.
En el dia veinte y cinco del 10.º mes
Cerca pasado, havindose convocado
el Concejo de la dha Villa mediante
publico Pregon que precedio veinte y quatro
horas antes por los Lugares acostumbrados
a fin de eleger en el Maestro que
hubiese los dho empleos. hallandose
pretendientes de este dho Monio
del Pozo, y Antonio Bargas, mediante

Testimonio
2º

recibo
3º

Memoriales en que suplicaba al Con-
cejo dha villa, expuesto ante el Teniente
de ellos, unanimes y Conformes todos
los Concejantes. Elisieron en Maestro
y Organista de la dha Villa al expresado
Antonio Bargas. Como resulta del adjun-
to testimonio, dando motivos para ello
el experimentan todo el Pueblo, la po-
ca educacion que dho Monio del Pozo
daba a los Concurrentes a su Escuela
y si la daba bien Contraria a su obliga-
cion. pues palpablemente se abisto de que
dho Maestro abemorizaba a los Muchachos de
su Escuela para que endus respectivas Ca-
sas, tomaren, Pan, y otros Comenidos que tu-
bieran en ellas y se llevaran, para satis-
facer su voracidad, abrogando a los que
con ello no Condescendian. Educacion
bien Contraria, a la que debiera enseñar
no sabiendo solo lo dho de motivo. sino ed q.
tambien, el averle justificado a dho Maestro
que en el año mil setecientos y nueve
haviendole encomendado el Ayuntamiento la
Cobranza de la R.ª Conrepcion, con el
Correspondiente salario, con poco temor
desidero, y faltando a la fidelidad que la Villa
se hacia, sobre las Cantidades que la Villa
le llevaba repartidas a cada uno de sus
Vecinos, tubo la osadia, de aumentar y
adulterar aquellas, conforme le parecia
quedandose en su favor dho aumento a
perjuicio de muchos Pobres. Lo que dio
ocasion para que el Ayuntamiento en dho año
lo removiese de dho empleo. Lo que habie-
ra executado ano faltarle solo un año
para finalizar su Conduccion; y por que
no le parase perjuicio para Consequer
acomodo en otro Pueblo. Como de todo ello
se puede hacer Constar a V. E. quando fue
re de su agrado. Y haviendo de buelta

Testimonio
4º



Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

5^o testimio a dho Pozo el Memorial y Decreto de S.^{ra} Regencia, el que no le rebenia el Ayuntamiento. Ni lo aha visto sino es al tiempo que se le hizo saber por el Sr. no Com. Consta por su testimonio: en vista de todo ello queda esperando el Ayuntamiento el que V. E. declara ha sido executada, la Conduccion del nubo Maestro, o, lo que mas huviere lugar en Justicia: En cuius inberindencia adios L. P. Propere a V. E. m. d. de Bolea, y L. P. de Calatze de mil Set. y Cinquenta

S. L. M. de V. E. sus mayores servidores

Bartholome Nisane:

Juan Lores,
Miguel Ribaux
Antonio Lhost
Ant. Ubico

todos H. de B. Joseph Alagon
de la villa de Bolea: Sindico Pro. y Ayuntamiento

Manadio Les Secret. 7/10

Exmo 820



13
Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

11
H. de Bolea y Bolea Diciembre 1^o de 1750. Sr. no Com. General.

11
Regencia
Segunda
Segunda
Anos lineas
cuasoria
Conxano
Gaxeri
Saltador
Sexales

El Informe q. hace la Villa de Bolea se comunigue a Bolea el Pozo Mro. de primera letra, y responda para el primer Acuerdo.

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.



Del Viziende deute maravedis. 23. Navina

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA. ^{me} Senda

Agustin Salasac en nre de Alonso del Pozo, Maestro de primeras letras, y Organista de la Villa de Soledad, en los autos à su instancia interducidos, sobre que su Ayuntamiento le continie en dthos empleos por la vacata reconducion hasta el San Miguel de este presente de mil setecientos cinquenta y uno, en la mejor forma Diga: Fue se me ha mandado comunicar el Informe hecho por el Ayuntamiento y sin aprobarse contenido, y mediante que el testim. del folio seis claramente resulta, que el Ayuntamiento por si à solos, y sin haber conbocado à las personas que por orden grial del Real Consejo, y partico pada por ley à la otra parte, lo despido de su conduca, se conviene, se nuda otra despida, aunque conste del testim. del folio seis haber se le notificado à mi parte; Mas en nre no haciendo constar, como no lo hace, haberse le hecho otra, en que hubiesen concurrido las personas que se hallaban sorteadas, para hacer semejantes conduca nes, ó despidas: Fue à vista de lo referido, no procede, se aprue be la conduca que contiene dtho Informe presentado al folio nueve, por quanto dtho Ayuntamiento le executó, sin que hubiese vacante, pues atendida el dia que la executó, à en que entró mi parte, à servir el año de la vacata reconducion, hacia muy cerca de un mes, que executó dthos empleos en virtud de otra vacata reconducion, ni menor consta de él, que hayan inter venido las personas sorteadas, y destinadas para dtho fin, y que solo ha sido hecho proprio del Ayuntamiento, por que se vea adelante la resolucion, que se expresa en el testim. del folio seis: Fue no es de merito ni aprecio alguno quanto se expone en contrario à lo expresado de parte de arriba el dtho Informe, y testimonio que le acompañan, como ni tan poco el recibo que le acompaña, pues de la Inspeccion de todo, se descubre el ningun fundamento que ha tenido dtho Ayuntamiento, para

hacex otra nula d'ipridada de mi parte de otros empleos, y la nueva conduccion que a su perjuicio pide, apruebe V.ª. en su atencion.

Yo el Rey, por su real cedula, se sirva en vista de lo referido, declarar por nula la nueva conduccion, que pide el Ayuntamiento de otra Villa de Bodea, se apruebe, y en su consecuencia mandax a dicho Ayuntamiento, continúe a mi parte en ella por la racion reconduccion hasta el San Miguel de Setiembre de mil seiscientos y cinquenta y uno, acudiendose con los salarios y gastos acordados, que le venia señalados en la antecedente conduccion, que a mas de proceder en justicia que pido, recibira favor de V.ª. R.ª.

Yo Pedro Siquera

Agustin Tabares

Auto
v.º
Regenco
Seguid
Saná
Amolina
Madrid
Carrasco
Cames
Caltador
Peralls.

Yo el Rey, por su real cedula, se sirva en vista de lo referido, declarar por nula la nueva conduccion, que pide el Ayuntamiento de otra Villa de Bodea, se apruebe, y en su consecuencia mandax a dicho Ayuntamiento, continúe a mi parte en ella por la racion reconduccion hasta el San Miguel de Setiembre de mil seiscientos y cinquenta y uno, acudiendose con los salarios y gastos acordados, que le venia señalados en la antecedente conduccion, que a mas de proceder en justicia que pido, recibira favor de V.ª. R.ª.

Se remite este expediente a
Cala de Justicia.